



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-04-2018-MDL

Lobitos, veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 06 - 04 - 2018 - MDL, de fecha 28 de Marzo del 2018 **LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE NO CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MENORES Y MAYORES DENTRO DE LAS PLAYAS DE TODO EL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA**, y el Informe N° 022-02-2018-SCYV- MDLOBITOS, emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, el Informe N° 003-02-2018-UGRD-MDL, emitido por la Unidad de Gestión del Riesgo y Desastres, y el Informe N° 20-02-2018-JCPD-OAJ-MDL, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo anuncia la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° y en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades del país, se sostiene que Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo dispuesto en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
2. Que, conforme al Artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece la autonomía para las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
3. Que el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
4. Que de la misma forma el precitado dispositivo legal prescribe en la parte pertinente del Artículo 40° que: Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.
5. Que, mediante Informe N° 22-02-2018-SCYV- MDLOBITOS, del visto, se sostiene que, de los informes presentados por los Agentes de Seguridad Vial, los vehículos motorizados que circulan por toda la zona playa del distrito de Lobitos, son conducidos mayormente por menores de edad, lo cual genera un gran temor en los visitantes por la inseguridad que representa. Asimismo, las movilidades públicas generan un caos vehicular y malestar en los pasajeros, puesto que existe una disputa entre los transportistas de Lobitos y Talara.
6. Que, mediante Informe N° 003-02-2018-UGRD-MDL, se pone en conocimiento el temor de los visitantes por la presencia sorpresiva de vehículos motorizados (Cuatrimotos, motolineales, motofurgones, camionetas 4x4, etc), que conducidos muchas veces por menores de edad, eluden el control de efectivos viales y transitan sin restricciones por toda la zona playa del distrito.
7. Que, mediante 20-02-2018-JCPD-OAJ-MDL, se declara la viabilidad del presente, por ser de interés local, estando enmarcado dentro de los límites del Derecho.
8. Que el Informe Legal antes mencionado, fue sustentado ante el Concejo Municipal, **siendo aprobado por mayoría el pedido sobre LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE NO**





CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MENORES Y MAYORES DENTRO DE LAS PLAYAS DE TODO EL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA.

9. Por las consideraciones expuestas el Pleno del Concejo, con la dispensa de la lectura del acta y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE NO CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MENORES Y MAYORES DENTRO DE TODAS LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA

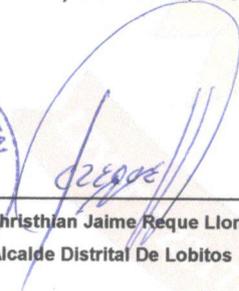
Artículo 1º.- APROBAR, la Ordenanza Municipal, **DE NO CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MENORES (Bicimoto, Motoneta, Motocicleta, Motocar, Mototaxi, Motocarro), Y MAYORES (Transporte de Personas: Automóvil, Station Wagon, Camioneta Rural, Ómnibus; Transporte de Carga. Furgoneta, Camioneta Pick-up, Camioneta Panel, Camión, Remolcador), DENTRO DE LAS PLAYAS DE TODO EL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA.**

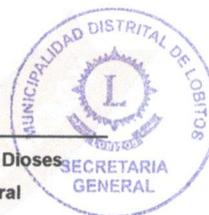
Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres y Oficina de Imagen Institucional, ejecutar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

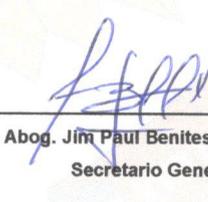
Artículo 3º.- PRECISAR, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario judicial de la jurisdicción, sin perjuicio de su difusión en los medios de comunicación de radio y televisión y del Portal de Internet de la Municipalidad, para conocimiento público.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Ing. Christian Jaime Reque Llontop
Alcalde Distrital De Lobitos




Abog. Jim Paul Benites Dioses
Secretario General



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NO CIRCULACIÓN DE VEHICULOS
MOTORIZADOS MENORES Y MAYORES DENTRO DE LAS PLAYAS DE TODO EL DISTRITO DE LOBITOS
PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

**TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo normativo de la facultad sancionadora municipal establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; regulando el procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Lobitos, en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral del distrito de Lobitos, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica y para todas las playas que tengan litoral en la jurisdicción.

Artículo 3°.- Autoridad competente

La Municipalidad distrital de Lobitos, es la autoridad competente para aprobar normas que regulen la preservación, protección y control de las playas del litoral del distrito de Lobitos.

Artículo 4°.- No circulación de Vehículos motorizados menores y mayores

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por NO CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS MENORES Y MAYORES DENTRO DE LAS PLAYAS DE TODO EL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, a la prohibición expresa por parte de la Municipalidad distrital de Lobitos a que cualquier vehículo motorizado, sea de uso personal o urbano, penetre en la zona playa de nuestra jurisdicción, (inclúyase todas las playas de la jurisdicción del distrito de Lobitos) ya que esto genera molestias a la población en general (ciudadanos, turistas locales y extranjeros, bañistas, etc.) y contamina nuestras playas, las cuales gozan de reconocimiento nacional e internacional.

**CAPÍTULO II
VEHICULOS MOTORIZADOS, MENORES Y MAYORES**

Artículo 5°.- Vehículos Motorizados.

Entiéndase a aquellos instrumentos de transporte dotados de medios de propulsión mecánica, propio o independiente.

Artículo 6°.- Vehículos Motorizados Menores

Para el presente, deberán entenderse por Vehículos Motorizados Menores, los siguientes:

- a. Bicimoto,
- b. Motoneta,
- c. Motocicleta,
- d. Motocar,
- e. Mototaxi,
- f. Motocarro.

Artículo 7°.- Vehículos Motorizados Mayores

Sobre los vehículos motorizados mayores, se entiende:

- a. Transporte de Personas.



- Automóvil,
 - Station Wagon,
 - Camioneta Rural,
 - Ómnibus.
- b. Transporte de Carga.
- Furgoneta,
 - Camioneta Pick-up,
 - Camioneta Panel,
 - Camión,
 - Remolcador.
- c. Vehículos Mayores No Motorizados para el Transporte de Carga.
- Remolque,
 - Semiremolque.



CAPÍTULO III NATURALEZA JURÍDICA Y LIBRE USO DE LAS PLAYAS

Artículo 8º.- Naturaleza jurídica de las playas

Las playas son bienes de dominio y uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable. Constituyen un bien ambiental estratégico del litoral del distrito de Lobitos y son el soporte de una gran riqueza biológica y de actividades culturales y económicas.

Artículo 9º.- Área de playa

Las playas del litoral del distrito de Lobitos comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana, de origen natural o construido expresamente, con un declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entre mezclada con fango, más una franja no menor de 50 metros de ancho, paralela a la línea de alta marea.

Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el párrafo anterior, siempre que existe continuidad geográfica en toda esa área.

Artículo 10º.- Libre uso

Las playas del litoral del distrito de Lobitos son de libre uso, siendo utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos. No está permitido cobrar tarifa alguna, ni imponer restricciones para su acceso como tranqueras, cercos, muretes o cualquier otro elemento de separación, salvo en los casos expresamente señalados por Ley.

El libre acceso y uso de las playas es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Playa segura y limpia

Se considera como playa segura y limpia a aquella que cuenta con resolución de habilitación vigente, expedida conforme a lo establecido en el Artículo 22º de la presente ordenanza.

TÍTULO II GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS CAPITULO I

CONDICIONES AMBIENTALES, DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

Artículo 12º.- Limpieza y salubridad

La Municipalidad Distrital de Lobitos es responsable de mantener limpias las playas ubicadas en su jurisdicción, libres de residuos orgánicos e inorgánicos generados por la propia naturaleza del mar o malas prácticas de las



personas. Deberán establecer programas de limpieza, así como promover acciones de fumigación, desinfección o desratización en coordinación con el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

En temporada de verano, la limpieza se efectuará diariamente, incrementando su frecuencia los fines de semana. Fuera de dicha temporada se efectuará una vez por mes, o según la necesidad que se requiera, para prevenir y evitar riesgos a la salud o contaminación ambiental.

En caso de producirse un varazón o evento similar, la Municipalidad Distrital deberá coordinar el recojo de los residuos biológicos con la autoridad sectorial competente.

Los titulares de los kioscos autorizados ubicados en las playas, así como los de los establecimientos comerciales ubicados en la periferia, están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en la playa, siendo responsables de la limpieza de su entorno.

Artículo 13º.- Calidad del agua del mar y la arena

La calidad del agua del mar y la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas.

Las aguas residuales no podrán descargarse, directa o indirectamente, en playas, bajo responsabilidad penal y administrativa. Tratándose de aguas residuales tratadas, se deberán cumplir con las restricciones y condiciones establecidas en la ley de la materia.

Artículo 14º.- Paneles informativos y avisos

Los paneles informativos y avisos son aquellos no publicitarios que proporcionan información sobre los servicios y las normas de seguridad en las playas. No incluyen los paneles referidos a publicidad privada, regulados por la Ordenanza respectiva.

Los paneles informativos y avisos deben estar ubicados en las vías de acceso, permitiendo la mayor visibilidad posible al público. Deberán cumplir con las medidas y demás especificaciones técnicas contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza.

1. Los paneles y avisos a ser considerados en las playas deberán señalar:

- a) Vías de evacuación y áreas de seguridad.
- b) Peligro, prohibiciones, restricciones, mantenimiento y preservación de las playas.
- c) Zonas de comercio ambulatorio, actividad deportiva y de campamento.
- d) Calidad ambiental de la playa.
- e) Horarios de incremento de riesgos de ingreso al mar.
- f) Otros que establezca la Municipalidad Distrital.

2. La Municipalidad en coordinación con la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, instalarán mástiles para izar las banderas de color que indique el estado del mar, conforme a lo siguiente:

- a) **Verde:** mar en calma; bueno para el baño y recreación.
- b) **Amarillo:** marejadilla; precaución.
- c) **Rojo:** marejada; peligroso para el baño, evitar el ingreso.

Artículo 15º.- Áreas de campamento

Las áreas de campamento son aquellos espacios ubicados en playas habilitadas, destinados al esparcimiento y la recreación, con un tiempo de permanencia superior a las 24 horas. La Municipalidad Distrital identificará dichas zonas, resguardando que su implementación no restrinja el carácter público de la playa.

Artículo 16º.- Zonas de embarcaciones

La Municipalidad Distrital en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, determinarán las áreas exclusivas para embarcaciones, sujetas a las siguientes disposiciones:

1. Las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales deberán ubicarse a una distancia de 100 metros de la costa hacia mar adentro, aún sin la presencia de bañistas en las playas. Para su acceso o desembarque, se deberán utilizar embarcaciones menores no motorizadas, salvo los casos en los que existan muelles o embarcaderos para tales fines.



2. En el área de recreación de los bañistas, que va desde la orilla hasta los 100 metros mar adentro, sólo estará permitida la circulación de embarcaciones de salvamento y de limpieza de residuos flotantes. Estas últimas tendrán restringido su ingreso ante la presencia de bañistas.

En aquellas playas que por sus condiciones resulte factible, deberán delimitarse el área de recreación de los bañistas, con líneas de boyas

Artículo 17°.- Áreas de recreación o deporte en las playas

La Municipalidad deberá establecer áreas adecuadas para la realización de prácticas deportivas o recreativas en las playas, que cuenten con elementos o infraestructura de aislamiento o señalización adecuada a fin de no afectar la tranquilidad de las demás personas.

Esta restricción no alcanza a la práctica de los deportes acuáticos. La Municipalidad estará en la obligación de identificar e informar a través de paneles públicos, aquellas playas que por sus características, estén destinadas predominantemente a la práctica de dichos deportes.

CAPÍTULO II HABILITACIÓN DE PLAYAS

Artículo 18°.- Habilitación de las playas

Se considera una playa habilitada a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas, independientemente, estas podrán ser para época de verano o en su caso por el periodo anual.

Artículo 19°.- Módulos de servicios higiénicos

La Municipalidad instalará módulos de servicios higiénicos, debidamente implementados, desmontables o permanentes, los que deberán estar ubicados adecuadamente fuera de los 50 metros de la línea de alta marea, evitando obstaculizar la visibilidad directa al mar o zonas de esparcimiento.

El número de módulos de servicios higiénicos necesario para cada playa, se establecerá conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 20°.- Control de ingreso peatonal

La Municipalidad, asignará personal permanente o temporal, según la temporada, con el objeto de controlar que el ingreso peatonal y vehicular, se desarrolle respetando las disposiciones, prohibiciones y restricciones señaladas en la presente Ordenanza, garantizando en todo momento la seguridad y tranquilidad de las personas.

Artículo 21°.- Zonas de Control para salvavidas

La Municipalidad habilitará Zonas de Control para salvavidas donde desarrollarán la infraestructura necesaria para tal fin, en coordinación con la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 22°.- Zonas de seguridad y evacuación

Las playas del litoral del distrito de Lobitos, deberán contar obligatoriamente con zonas de seguridad y vías de evacuación debidamente señalizadas, a fin de proteger la vida humana en casos de ocurrencia de desastres.

Artículo 23°.- Zonas de parqueo vehicular

Las zonas de parqueo vehicular deberán estar señalizadas, pavimentadas o asentadas y en buen estado de conservación, con capacidad definida, respetando los accesos establecidos en el artículo 20° de la presente Ordenanza y demás normas municipales aplicables.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24°.- Obligaciones

La municipalidad distrital de Lobitos, está obligada a:



1. Aprobar un plan de contingencia, en coordinación con la Oficina de Gestión del Riesgo y Desastres de la Municipalidad distrital de Lobitos y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), para responder temprana y oportunamente a posibles emergencias que se generen como consecuencia de maretaos, maremotos o cualquier proceso geo-dinámico que afecte la seguridad de los visitantes a las playas.
 2. Mantener las playas en condiciones aptas para el goce y disfrute de los visitantes que involucre el aspecto sanitario, ambiental e infraestructuras de servicios adecuadas, durante todo el año.
 3. Promover y difundir campañas de educación y sensibilización con la participación de la sociedad civil e instituciones educativas, para prevenir o mitigar la contaminación y degradación ambiental de las playas y ecosistemas marino costeros del litoral.
 4. Aplicar medidas preventivas, correctivas y sancionadoras a los visitantes que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normas distritales, de ser el caso, aplicar medidas complementarias con apoyo de la fuerza pública.
 5. Los proyectos para la habilitación de playas que se ejecuten en zonas donde exista fauna silvestre, deberán contar con la Evaluación Ambiental correspondiente, la que incluirá el tratamiento y cuidado de estas especies, conforme a la normativa vigente.
 6. Conservar el núcleo de servicios de la playa implementado para la temporada de verano, a fin de brindar un óptimo servicio para el visitante y mantener vigente su habilitación, asimismo autorizar y fiscalizar las actividades comerciales, culturales u otras permitidas en la playa, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza y normas complementarias.
- La Municipalidad Distrital de Lobitos es responsable de la limpieza, control y sanción a los infractores.

Artículo 25º.- Prohibiciones

Está prohibido en las playas del litoral del distrito de Lobitos, lo siguiente:

a) Respecto a los usuarios:

1. Ingresar a la zona de playa haciendo uso de **VEHÍCULOS MOTORIZADOS MENORES Y MAYORES** (determinados en el CAPITULO II) **DENTRO DE LAS PLAYAS DE TODO EL DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**

b) Respecto a la prestación de servicios:

1. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo (MENORES O MAYORES), con tracción mecánica o automática, en las zonas de recreación exclusiva de las playas.

Artículo 26º.- Infracciones y Sanciones

Por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, incorpórese en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Lobitos, aprobado por la Ordenanza N° 02-03-2011, así como las sanciones y medidas complementarias aplicables a las mismas, conforme a lo siguiente:

- a. Por circulación de vehículos motorizados menores (Bicimoto, Motoneta, Motocicleta, Motocar, Mototaxi, Motocarro), **dentro de las Playas de todo el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, el 50% de la UIT.**
- b. Por circulación de vehículos motorizados mayores (**Transporte de Personas:** Automóvil, Station Wagon, Camioneta Rural, Ómnibus; **Transporte de Carga.** Furgoneta, Camioneta Pick-up, Camioneta Panel, Camión, Remolcador), **dentro de las Playas de todo el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, el 50% de la UIT.**



Ing. Christian Jaime Reque Lintop
 Alcalde Distrital De Lobitos

Abog. Jim Paul Benites Dioses
 Secretario General

